



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 ABR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-433-SOT-179, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil por la operación de una taquería en calle Pilares número 317, colonia del Valle Sur, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley del Sistema de Protección Civil todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Pilares número 317, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente de 5 niveles, donde se observó en planta baja un local donde opera una taquería, con razón social "El Indio Taquero". Al interior se observó mobiliario propio de una taquería. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación **H 3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taquería no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. -----





Expediente: PAOT-2017-433-SOT-179

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/0572/2017 de fecha 02 de marzo de 2017, por lo que hace a las actividades de taquería que se realizan en el inmueble objeto de investigación, toda vez que dicho uso no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente.

En virtud de lo anterior, las actividades de taquería en el inmueble ubicado en calle Pilares número 317, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/0572/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taquería no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil

Esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Pilares número 317, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente de 5 niveles, donde se observó un inmueble existente de 5 niveles, donde se observó en planta baja un local donde opera una taquería, con razón social "El Indio Taquero". Al interior se observó mobiliario propio de una taquería. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó no contar con Aviso o Permiso ente el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el inmueble objeto de denuncia. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-2797-2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil en el establecimiento mercantil con el giro de taquería ubicado en calle Pilares número 317, colonia del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, toda vez que no cuenta con Aviso Electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, siendo que para contar con dicho Aviso deberá presentar Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de taquería en el inmueble ubicado en calle Pilares número 317, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, no cuenta con Aviso Electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México ni con Programa Interno de Protección Civil, no obstante para contar con dicho Aviso deberá presentar un Certificado Único de Zonificación y Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Pilares número 317, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente de 5 niveles, donde se observó en planta baja un local donde opera una taquería, con razón social "El Indio Taquero". Al interior se observó mobiliario propio de una taquería. -----
2. Al inmueble objeto de denuncia, le aplica la zonificación **H 3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taquería no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/0572/2017 de fecha 02 de marzo de 2017, instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taquería no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, no cuenta con Aviso Electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico ni Programa Interno de Protección Civil. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y protección civil en el establecimiento mercantil con el giro de taquería ubicado en calle Pilares número 317, colonia del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, toda vez que no cuenta con Aviso Electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, siendo que para contar con dicho Aviso deberá presentar Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, lo que esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2797-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-433-SOT-179

Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBQ/GCER



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321 y 13330
Página 4 de 4